



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2018-ANA-DCERH

Lima, 23 JUL. 2018

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 98310-2018, presentado por **SHAHUINDO S.A.C.**, sobre rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 288-2016-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2016-ANA-DGCRH de fecha 30.11.2016, se otorgó a **SHAHUINDO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Vivero, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, por un plazo de cinco (05) años, contados a partir de la comunicación del inicio de la planta de tratamiento;

Que, con escrito presentado el 05.06.2018, **SHAHUINDO S.A.C.**, solicitó la rectificación del error material contenido en la precitada resolución, en lo que respecta a las coordenadas de ubicación del punto de control del cuerpo receptor;

Que, el Informe Técnico N° 193-2018-ANA-DCERH-AEAV, refiere que existen errores materiales contenidos en el primer y segundo cuadro insertos del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 288-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la frecuencia de monitoreo del punto de control del efluente y a los puntos de control del cuerpo receptor y a la coordenada Norte del punto de control SH-3, ello en función al Plan de Vigilancia Ambiental establecido en el Informe N° 392-2016-MEM-DGAAM/DGAM/DNA/A, que sustenta la Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM, en tal sentido, recomienda rectificar los errores materiales contenidos en la citada resolución directoral.

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 632-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 288-2016-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 288-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

**ARTÍCULO 4°.- (...)**

**4.1 (...)**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal Promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PT-3	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	810 064	9 156 269	0,76	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N°003-2010-MINAM	Mensual. Reporte a ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
SH-3	Aguas arriba del punto de vertimiento	809 942	9 156 299	Categoría 3	pH, T °C, conductividad eléctrica, OD, AyG, SST, DBO <sub>5</sub> , P total, N total, coliformes termotolerantes del D.S. N° 015-2015-MINAM.	Mensual. Reporte a ANA: Trimestral
SH-4	Aguas abajo del punto de vertimiento	810 401	9 156 495			

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 288-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **SHAHUINDO S.A.C.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitar copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Crisnejas y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**ING. ÓSCAR A. AVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua